NOTA DINAC/U.O.C. Nº 573/2026

Asunción, 19 de noviembre de 2026

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Dr. Agustín Encina Pérez
PRESENTE

Me dirijo a Usted, con relación al llamado **MENOR CUANTIA NACIONAL N° 68/2026 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SIMULACRO PARA EL AISP , AIG Y SAR" ID 484.147,** a fin de dar respuesta a las observaciones formuladas por ese Órgano de Control, en oportunidad de verificar la adjudicación del llamado señalado.

OBSERVACIONES:
Inconsistencia en documentos
Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.

Comentario
- Se observa que se han remitido dos informes de Evaluación, uno para el LOTE 1 Y 2, un informe complementario para el LOTE 1 Y 2 y un informe para el LOTE 3, y solo se ha remitido una Resolución de adjudicación para todos los lotes. Se debe tener en cuenta que cada Informe de Evaluación remitido debe ir acompañado de una Resolución de adjudicación debido a que a que cuentan con una fecha distinta.

Respuesta: En atención a la observación formulada, se aclara que la normativa vigente no establece la obligación de emitir una resolución de adjudicación independiente por cada Informe de Evaluación elaborado. En ese sentido, conforme a los artículos 82 y 83 del Decreto N.º 2264/2024, el procedimiento puede contar con uno o varios informes de evaluación, correspondiendo a la autoridad competente resolver, mediante el acto administrativo respectivo, el resultado del procedimiento de contratación.
En el presente caso, la Resolución de Adjudicación fue emitida con posterioridad a ambos informes y contempla expresamente los resultados correspondientes a los Lotes 1, 2 y 3, por lo que entiende esta UOC, que el procedimiento ha cumplido acabadamente con las exigencias normativas.

Lineamiento de gestión, Circular PR/GC/2026/05379.
Se procede a la publicación de la presente adjudicación dejando constancia que, conforme a lo dispuesto en la Circular PR/GC/2026/05379 de la Presidencia de la República (y la Circular DNCP N° 18/2026), por tratarse de una institución dependiente del Poder Ejecutivo, al momento de solicitar verificación del Contrato deberán remitir obligatoriamente junto con los documentos correspondientes al mismo la justificación sobre el motivo por el cual el proceso reviste un carácter esencial.

Comentario
- Se reitera: Se retiene el presente contrato en cumplimiento de la Circular PR/GC/2026/05379 de la Presidencia de la República (y la Circular DNCP N° 18/2026), a fin de que la convocante, en su carácter de institución dependiente del Poder Ejecutivo remita una justificación sobre el motivo por el cual el proceso reviste un carácter esencial.

Respuesta: Se acompaña la Declaración Jurada de esencialidad, suscrita por el encargado del área.

Por lo brevemente expuesto, y en la esperanza de que sea suficiente para satisfacer las observaciones, solicitamos la difusión de la adjudicación que nos ocupa.

Se hace propicia la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Dirección de Contrataciones Unidad Operativa PARAGUAY

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC
DINAC

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre
2do Piso. Teléfono: (021) 212 530
E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

DECLARACIÓN JURADA Y JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ESENCIALIDAD

Referencia: Circular DNCP N° 18/26 – Lineamientos de Gestión de la Presidencia de la República del Paraguay

ID del Llamado: **484147**

Denominación del Llamado: **MCN N.º 68/2026**

Modalidad de Contratación: **"Contratación de Servicio de Simulacro para el AISP, AIG y SAR", ID N.º 484147 Lote 1**

Unidad Operativa de Contratación: Abog. Jorge Paiva

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de noviembre de 2026, quien suscribe, Federico Rolandi, con Cédula de Identidad Civil N° , en mi carácter de Coordinador SMS, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Objeto y Naturaleza del Proceso:

Que el presente procedimiento de contratación pública, identificado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) con el **ID N° 484147**, tiene por objeto la contratación del servicio considerando que es una obligación normativa con periodicidad máxima determinada, y su omisión o postergación más allá del intervalo admitido configura un incumplimiento verificable por la autoridad aeronáutica.

El DINAC R 14 Volumen I, exige el ensayo del plan de emergencia de aeródromo mediante simulacro general a intervalos no mayores de **dos años**. En el mismo sentido se pronuncian el Reglamento LAR 153, en su sección relativa al ensayo del plan de emergencia, y la circular de asesoramiento correspondiente. El Doc 9137, Parte 7, de la OACI desarrolla el procedimiento, y el Doc 9774 establece que la evidencia documentada del ensayo integra el legajo de certificación del aeródromo.

2. Justificación Legal y Técnica de Esencialidad:

Que, en estricto cumplimiento de las medidas excepcionales dispuestas por la Presidencia de la República del Paraguay y comunicadas a través de la Circular DNCP N° 18/26, se certifica que la presente contratación reviste carácter ESTRICTAMENTE ESENCIAL y se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos ininterrumpidos a cargo de esta institución, conforme al marco legal vigente (Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, además de la Ley Orgánica institucional.

Específicamente, la esencialidad del presente llamado radica en los siguientes fundamentos:

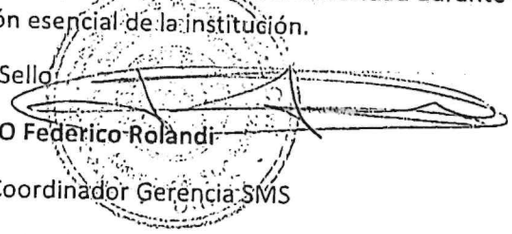
* Vinculación directa con el servicio público: el servicio requerido se encuentra directamente vinculado con la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia aeroportuaria, así como con la verificación de los procedimientos de coordinación, actuación y respuesta de las dependencias y organismos intervinientes.

* Consecuencias de la suspensión: De suspenderse o postergarse este proceso licitatorio, se produciría una interrupción grave e inmediata, los intervalos máximos de dos años quedarían excedidos en ambos aeródromos, con el consiguiente incumplimiento de lo exigido por el DINAC R 14, y la acción correctiva del Plan de Acción Correctiva permanecería sin cierre documental ante la autoridad.

En el orden operacional, la enmienda del Plan de Emergencia del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi permanecería sin validación práctica, precisamente, el ejercicio fue diseñado específicamente para someter a prueba los capítulos modificados e incorporados en la nueva edición del Plan de Emergencia Aeroportuaria.

* Imposibilidad de postergación: No existen alternativas internas ni saldos de contratos vigentes que permitan cubrir esta necesidad durante el ejercicio fiscal 2026 sin comprometer la función esencial de la institución.

Firma y Sello



Lic. ATCO Federico Rolandi

Cargo: Coordinador Gerencia SMS

Dirección Nacional de Aeronáutica civil

DECLARACIÓN JURADA Y JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ESENCIALIDAD

Referencia: Circular DNCP N° 18/26 – Lineamientos de Gestión de la Presidencia de la República del Paraguay

ID del Llamado: 484147

Denominación del Llamado: MCN N.º 68/2026

Modalidad de Contratación: "Contratación de Servicio de Simulacro para el AISP, AIG y SAR", ID N.º 484147 Lote 2

Unidad Operativa de Contratación: Abog. Jorge Paiva

En la ciudad de Minga Guazú, República del Paraguay, a los 17 días del mes de noviembre de 2026, quien suscribe, MSc. David Gavilán Pineda, con Cédula de Identidad Civil N° 2.991.860, en mi carácter de Administrador del Aeropuerto Internacional Guaraní, conforme a lo acreditado mediante Resolución N° 2044/2026 de fecha 11 de noviembre, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Objeto y Naturaleza del Proceso:

Que el presente procedimiento de contratación pública, identificado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) con el ID N° 484.147, tiene por objeto la contratación del servicio considerando que es una obligación normativa con periodicidad máxima determinada, y su omisión o postergación más allá del intervalo admitido configura un incumplimiento verificable por la autoridad aeronáutica.

El DINAC R 14 Volumen I, exige el ensayo del plan de emergencia de aeródromo mediante simulacro general a intervalos no mayores de dos años. En el mismo sentido se pronuncian el Reglamento LAR 153, en su sección relativa al ensayo del plan de emergencia, y la circular de asesoramiento correspondiente. El Doc. 9137, Parte 7, de la OACI desarrolla el procedimiento, y el Doc. 9774 establece que la evidencia documentada del ensayo integra el legajo de certificación del aeródromo.

2. Justificación Legal y Técnica de Esencialidad:

Que, en estricto cumplimiento de las medidas excepcionales dispuestas por la Presidencia de la República del Paraguay y comunicadas a través de la Circular DNCP N° 18/26, se certifica que la presente contratación reviste carácter ESTRICTAMENTE ESENCIAL y se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos ininterrumpidos a cargo de esta institución, conforme al marco legal vigente (Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, además de la Ley Orgánica institucional.

Específicamente, la esencialidad del presente llamado radica en los siguientes fundamentos:

Vinculación directa con el servicio público: el servicio requerido se encuentra directamente vinculado con la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia aeroportuaria, así como

CTA. David Gavilan
Administrador
AIG - DINAC

con la verificación de los procedimientos de coordinación, actuación y respuesta de las dependencias y organismos intervinientes.

* Consecuencias de la suspensión: De suspenderse o postergarse este proceso licitatorio, se produciría una interrupción grave e inmediata, los intervalos máximos de dos años quedarían excedidos en ambos aeródromos, con el consiguiente incumplimiento de lo exigido por el DINAC R 14, y la acción correctiva del Plan de Acción Correctiva permanecería sin cierre documental ante la autoridad.

En el orden operacional, la enmienda del Plan de Emergencia del Aeropuerto Internacional Guaraní permanecería sin validación práctica, precisamente, el ejercicio fue diseñado específicamente para someter a prueba los capítulos modificados e incorporados en la nueva edición del Plan de Emergencia Aeroportuaria.

* Imposibilidad de postergación: No existen alternativas internas ni saldos de contratos vigentes que permitan cubrir esta necesidad durante el ejercicio fiscal 2026 sin comprometer la función esencial de la institución.

3. Responsabilidad Administrativa y Legal:

Que la presente declaración se emite bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad suscribiente, asumiendo las consecuencias administrativas, civiles y penales previstas en la legislación vigente (incluyendo el Art. 243 del Código Penal Paraguayo respecto a la declaración falsa) en caso de comprobarse inexactitud en los fundamentos aquí expuestos.

Se expide la presente Declaración Jurada a los efectos de su incorporación al expediente electrónico del SICP y para su presentación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en respuesta a las observaciones formuladas en el marco del control de verificación.

Firma y Sello:

M.Sc CTA. David Gavilán
Administrador
AIG - DINAC

DECLARACIÓN JURADA Y JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ESENCIALIDAD

Referencia: Circular DNCP N° 18/26 – Lineamientos de Gestión de la Presidencia de la República del Paraguay

ID del Llamado: N° 484147

Denominación del Llamado: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE SIMULACROS PARA EL AISP, AIG Y SAR" Lote 3

Modalidad de Contratación: MCN - MENOR CUANTIA NACIONAL

Unidad Operativa de Contratación (UOC): Abog. Jorge Paiva

En la ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, a los 17 días del mes de noviembre de 2026, quien suscribe, FABIO SALUSTIANO GOMEZ OCAMPOS, con Cédula de Identidad Civil N° 1.530.838, en mi carácter de Coordinador Interino de Socorro Aeronáutico de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Objeto y Naturaleza del Proceso:

Que el presente procedimiento de contratación pública, identificado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) con el ID N° 484147, tiene por objeto la adquisición/contratación de SERVICIOS DE SIMULACROS PARA EL AISP, AIG Y SAR

2. Justificación Legal y Técnica de Esencialidad:

Que, en estricto cumplimiento de las medidas excepcionales dispuestas por la Presidencia de la República del Paraguay y comunicadas a través de la Circular DNCP N° 18/26, se certifica que la presente contratación reviste carácter ESTRICTAMENTE ESENCIAL y se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos ininterrumpidos a cargo de esta institución, conforme al marco legal vigente (Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, además de la Ley Orgánica institucional N° [N° de Ley de la institución]).

Específicamente, la esencialidad del presente llamado radica en los siguientes fundamentos:

* Vinculación directa con el servicio público: El objetivo del citado simulacro o ejercicio, es poner a prueba y mejorar los Planes Operacionales de Emergencias Aéreas del Servicio de Búsqueda y Salvamento SAR/DINAC, a nivel nacional, dando cumplimiento a las Normativas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI.

* Consecuencias de la suspensión: De suspenderse o postergarse este proceso licitatorio, se produciría una interrupción inmediata en la Evaluación, Preparación y Eficacia del Personal SAR y de Medios Logísticos en las coberturas planificadas poniendo en riesgo la seguridad aérea a nivel nacional.

* Imposibilidad de postergación: La postergación de esta contratación implicara la necesidad vital de medir los tiempos de reacción de los Protocolos de Respuesta ante una Emergencia Aérea con los organismos institucionales para salvar vidas en escenarios de alertas reales en Misiones de Búsqueda y Salvamento.

3. Responsabilidad Administrativa y Legal:

Que la presente declaración se emite bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad suscribiente, asumiendo las consecuencias administrativas, civiles y penales previstas en la legislación vigente (incluyendo el Art. 243 del Código Penal Paraguayo respecto a la declaración falsa) en caso de comprobarse inexactitud en los fundamentos aquí expuestos.

Se expide la presente Declaración Jurada a los efectos de su incorporación al expediente electrónico del SICP y para su presentación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en respuesta a las observaciones formuladas en el marco del control de verificación.

